



Boletín Jurisprudencial

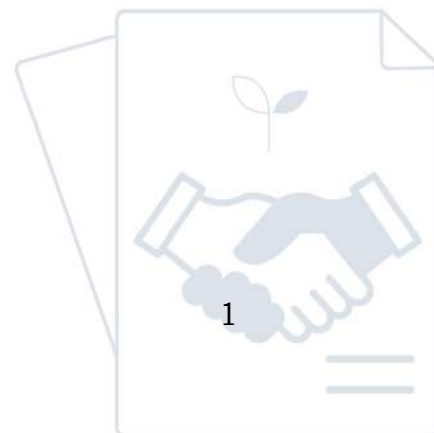
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 1 de Julio de 2026 Trimestre 2

El contenido de este boletín es un extracto de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias en: <https://consultajurisprudencial.ramajudicial.gov.co/WebRelatoria/csj/index.xhtml>

ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

- Para que se declare la condición de herederos en representación de su padre y que, como consecuencia de tal declaración, los actuales adjudicatarios les restituyan la cuota hereditaria que les corresponde. Artículo 1321 Código Civil. En el cotejo entre el proceso de sucesión anterior y la presente petición de herencia no se encuentra acreditada la configuración de la cosa juzgada. La acción reivindicatoria contiene un objeto y una causa distintos de los que estructuran la petición de herencia, y no hay base para suponer que las partes que en él hayan intervenido coincidan con las del juicio actual. (SC452-2026; 09/06/2026)



ACCIÓN REIVINDICATORIA

- Intervención excluyente o *ad excludendum* en litigio de prescripción adquisitiva extraordinaria. Cuando el reivindicante reclama una porción de terreno respecto de la cual existe la duda de su posible inclusión en un fundo colindante que es de otro propietario, la prueba del presupuesto «*identidad*» asume una exigencia adicional: es necesario acreditar, 1) que la zona controvertida está comprendida en el título del reivindicante; y, 2) que no se halla cobijada por el título del predio contiguo. Este segundo extremo se comprueba identificando, técnica, material y de forma fehaciente, la localización exacta de los linderos del inmueble vecino. No se prueba con la alegación relativa a la presentación por el convocante de un título de domino precedente a la posesión de la demandante en pertenencia. ([SC469-2026; 05/06/2026](#))

CONTRATO DE DEPÓSITO DE DINERO

- Bajo el esquema de cuenta de ahorro individual en fondo de pensiones voluntarias, cuya beneficiaria era la masa sucesoral del depositante. Incumplimiento de obligaciones derivadas del cuidado y diligencia en la administración de recursos. Pago indebido a quien ni era mandataria -debido a la finalización del mandato en virtud del fallecimiento- ni se presentó como heredera, pues reclamó los dineros como apoderada para abrir un nuevo producto financiero a su nombre y para su propio beneficio. Mandato *post mortem*. Extensión analógica del artículo 1391 del Código de Comercio y de la subregla de la sentencia CSJ SC5176-2020. Resarcimiento de perjuicios originados en el incumplimiento contractual. Intereses comerciales moratorios. Régimen general de responsabilidad subjetiva de las entidades financieras. ([SC148-2026; 07/05/2026](#))
- Bajo el esquema de cuenta de ahorro individual en un fondo de pensiones voluntarias. Improcedencia de la aplicación analógica de la subregla de la sentencia SC5176-2020 para extenderla a cualquier defraudación que conduzca a la apropiación ilícita de los recursos depositados y de la regulación excepcional -artículo 1391 Código de Comercio- a todos los casos de incumplimiento de obligaciones como depositario supone ignorar el principio fundamental *exceptio est strictissimae interpretationis*. Responsabilidad del depositario. Perspectiva del régimen general de protección al consumidor, en particular desde la garantía legal prevista en la Ley 1480 de 2011. Aclaración de voto Magistrado Fernando Augusto Jiménez Valderrama. ([SC148-2026; 07/05/2026](#))

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

- Incumplimiento. Interventoría técnica, administrativa y de control presupuestal del contrato suscrito entre FONADE y el Consorcio Grupo Bureau Veritas – Tecnicontrol. Contratos coligados. Error de hecho por indebida interpretación contractual. Modalidades de pago. Orientado a extraer el verdadero sentido del contrato el legislador ha previsto determinadas reglas hermenéuticas para su comprensión, que consideran tanto la voluntad misma como la literalidad de sus estipulaciones, la eficacia, la naturaleza del contrato, o la integración del clausulado (artículos 1618 a1624 Código Civil). [\(SC143-2026; 15/04/2026\)](#)

CONTRATO DE MANDATO

- Nulidad relativa. Se formula por la Clínica Santa Ana S.A. debido a que el representante legal actuó: i) sin autorización de la junta directiva para incluir en el contrato una cláusula por cuantía superior al monto establecido en los estatutos y ii) de manera manifiesta en detrimento de los intereses de la sociedad -artículo 838 del Código de Comercio-. Ausencia de la ratificación tácita ni expresa, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 1741 del Código Civil, en concordancia con el artículo 844 del Código de Comercio. La convocante solicitó la nulidad de todo el acto y no solo de la cláusula penal. Por lo que su intención no estuvo dirigida a la preservación del contrato. Artículo 902 del Código de Comercio. [\(SC138-2026; 14/05/2026\)](#)

CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO

- Incumplimiento de la cláusula de garantía. Artículo 1061 inciso 3° del Código de Comercio. Resulta jurídicamente relevante la conducta que asume la entidad aseguradora una vez tiene conocimiento de la inobservancia de la garantía. Si, pese a ello, despliega actuaciones que revelan una intención inequívoca de mantener el vínculo contractual o de producir efectos incompatibles con su terminación, se configura una situación que impide posteriormente invocar la facultad resolutoria. La coherencia de la conducta de la aseguradora y el respeto por la confianza legítima generada se erigen como límites al ejercicio válido de la potestad de terminación del acuerdo. La garantía sustancial e insustancial. La buena fe y las garantías. [\(SC236-2026; 22/05/2026\)](#)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- Incumplimiento. Nulidad procesal por omisión en la integración del contradictorio, al no haber sido llamada al proceso como litisconsorte necesaria la Sociedad Fiduciaria S.A., en calidades jurídicamente diferenciadas: como parte del contrato de fiducia mercantil, titular de derechos y obligaciones propios frente a los demás contratantes y como vocera del patrimonio autónomo «Fideicomiso Air Port Plaza Cartagena – Fase Oficinas». Vicio no saneado durante el trámite procesal. ([SC451-2026; 09/06/2026](#))

COSA JUZGADA

- Configuración. No se configura por la coincidencia temática entre dos juicios ni por la convicción genérica del juzgador de que sobre una misma herencia ha habido pronunciamientos previos, sino por la concurrencia rigurosa de las tres identidades en que la institución se descompone. ([SC452-2026; 09/06/2026](#))

INCONGRUENCIA

- Desacierto en la motivación por aplicar las reglas de la responsabilidad objetiva y no las concernientes a la responsabilidad contractual por culpa. Dicha discusión no plantea un vicio de procedimiento, sino de juzgamiento, que debería ventilarse sobre el derrotero de la casual primera de casación, por falta de aplicación o aplicación indebida de normas sustanciales. ([SC148-2026; 07/05/2026](#))
- *Extra petita*. En el encabezado de la demanda se lee que lo pedido es una «nulidad absoluta del contrato». La parte convocante pidió «la nulidad del contrato de mandato», sin especificar si era absoluta o relativa. El juzgador declaró la nulidad relativa del contrato de mandato. Interpretación de la demanda. ([SC138-2026; 14/05/2026](#))

INCONGRUENCIA OBJETIVA

- Excepción. Invocación de la prescripción extintiva acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes al momento de contestar la demanda y de formular excepciones de mérito y, de forma más expresa, en el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio de la demanda. El título de una excepción no es lo que determina el ámbito decisorio del juzgador, pues limitaría el derecho a la defensa

del interpelado y constituiría un exceso ritual manifiesto. [\(SC137-2026; 16/04/2026\)](#)

INTERESES COMERCIALES MORATORIOS

- Incumplimiento de obligaciones de cuidado y diligencia en la administración de recursos derivada de contrato de depósito de dinero bajo el esquema de cuenta de ahorro individual en fondo de pensiones voluntarias. Retraso en cumplir la obligación financiera y facilitación de entrega irregular de dinero depositado. [\(SC148-2026; 07/05/2026\)](#)

INTERVENCIÓN EXCLUYENTE

- En proceso de prescripción adquisitiva extraordinaria. Al demandante de la reivindicación le corresponde acreditar que el derecho sustancial en litigio es de él y no de ninguno de los iniciales intervinientes en la contienda; no basta que demuestre que el derecho de dominio del lote en controversia le pertenece por el contenido del título de propiedad que se lo transfirió, sino que pruebe que ese derecho de dominio no es de la demandada en pertenencia. «Exclusividad» del derecho de propiedad y el presupuesto de «identidad» de la prosperidad de la acción reivindicatoria. [\(SC469-2026; 05/06/2026\)](#)

NORMA SUSTANCIAL

- Ostentan este linaje los artículos 8, 3 y 6 de la ley 54 de 1990 no así el artículo 2535 del Código Civil. [\(SC137-2026; 16/04/2026\)](#)
- Ostenta este linaje el artículo 98 del Código de Comercio. No así el artículo 499 del Código de Comercio. [\(SC056-2026; 23/04/2026\)](#)

NULIDAD PROCESAL

- Omisión de integración del contradictorio. Integración del litisconsorcio necesario con la fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos sobre los cuales recaerían ciertas prestaciones –y sanciones por incumplimiento– pactadas en el contrato de transacción que ajustaron las partes de la controversia y sobre el cual gravita el litigio. La prosperidad del cargo no depende de que la nulidad hubiese sido invocada en las instancias, pues el vicio derivado de la falta de citación de un litisconsorte necesario opera al margen de su alegación previa. [\(SC451-2026; 09/06/2026\)](#)

NULIDAD RELATIVA

- Contrato de mandato. Que formula la Clínica Santa Ana S.A. con sustento en que el representante legal actuó: i) sin autorización de la junta directiva para incluir en el contrato una cláusula por cuantía superior al monto establecido en los estatutos y ii) de manera manifiesta en detrimento de los intereses de la sociedad -artículo del 838 Código de Comercio-. Ausencia de la ratificación tácita ni expresa, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 1741 del Código Civil, en concordancia con el artículo 844 del Código de Comercio. La convocante solicitó la nulidad de todo el acto y no solo de la cláusula penal. Por lo que su intención no estuvo dirigida a la preservación del contrato. Artículo 902 del Código de Comercio. [\(SC138-2026; 14/05/2026\)](#)
-
- Contrato de mandato. El caso si encuadra en la disposición del artículo 902 del Código de Comercio. La aplicación práctica del principio de preservación del acto o contrato no depende únicamente de la voluntad de las partes, aunque en determinadas ocasiones ha de tener algún peso. Aclaración de voto magistrado Juan Carlos Sosa Londoño. [\(SC138-2026; 14/05/2026\)](#)

PERSPECTIVA DE GÉNERO

- Obligación de aplicación. El enfoque de género no implica fallar en favor de las aspiraciones de las mujeres, lo cual sería imposible en un caso -como el presente- que compromete los derechos de dos. El imperativo propio del enfoque está dirigido al juez para que cuando identifica situaciones de poder, de desigualdad estructural, o contextos de violencia entre las partes de un litigio, realice los ajustes metodológicos necesarios para garantizar el equilibrio entre contendores que exige todo juicio justo. No significa desfigurar la realidad para beneficiar a un sujeto procesal o que deba accederse a las pretensiones enarboladas por un grupo de personas históricamente excluido o discriminado. [\(SC056-2026; 23/04/2026\)](#)

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA

- Identidad de la porción reclamada en reivindicación por intervención excluyente o *ad excludendum*. Cuando el reivindicante pide una porción de terreno respecto de la cual existe la duda de su posible inclusión en un fundo colindante que es de otro propietario, la prueba del presupuesto «*identidad*» asume una exigencia adicional: es necesario acreditar, 1) que la zona controvertida está

comprendida en el título del reivindicante; y, 2) que no se halla cobijada por el título del predio contiguo. Este segundo extremo se comprueba identificando, técnica, material y de forma fehaciente, la localización exacta de los linderos del inmueble vecino. No se prueba con la alegación relativa a la presentación por el convocante de un título de domino precedente a la posesión de la demandante en pertenencia. [\(SC469-2026; 05/06/2026\)](#)

- Identidad de la porción reclamada en reivindicación por intervención excluyente o *ad excludendum*. Se debió incluir a los presupuestos axiológicos de la pretensión reivindicatoria el desarrollado en las sentencias CSJ SC1963-2022 y SC1833-2022. Como el artículo 762 del Código Civil contiene una presunción legal según la cual «(E)l poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo», el demandante en reivindicación «(...) debe exhibir el título que certifique su derecho y prevalezca frente a la posesión que ejerce su contradictor, es decir, que sea anterior a los actos de señorío del detentor o, en su defecto, constituir una cadena no indefinida, pero sí previa al origen de ese poderío (...)». Aclaración de voto magistrado Juan Carlos Sosa Londoño. [\(SC469-2026; 05/06/2026\)](#)

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

- Configuración. Requisitos: (i) que la acción sea prescriptible; (ii) que se haya cumplido íntegramente el término legal previsto para el efecto, teniendo en cuenta la eventual ocurrencia de causales de interrupción o suspensión que puedan incidir en su cómputo; (iii) que el titular del derecho se haya abstenido de ejercerlo durante dicho lapso en la forma establecida en la ley; y, (iv) su alegación idónea por parte del deudor, en tanto acto dispositivo. El término se cuenta a partir de que la obligación se ha hecho exigible. Interrupción civil de la prescripción extintiva que señala el artículo 235 de la Ley 222 de 1995, cuando se demanda la acción de responsabilidad solidaria del administrador en los términos del artículo 24. [\(SC277-2026; 02/06/2026\)](#)

RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas: se limitó la censura a la interpretación que el ad quem dio al contrato y sus otrosíes, pasando por alto la necesidad de atacar todas las pruebas en que éste basó su decisión. [\(SC143-2026; 15/04/2026\)](#)
- Inobservancia de reglas técnicas: 1) la censora incurre en hibridismo con la causal primera de casación. [\(SC137-2026; 16/04/2026\)](#)

RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR

- Acción de responsabilidad solidaria. Artículo 24 Ley 222 de 1995. La radicación de la demanda de disolución y liquidación de la sociedad como hito de inicio del cómputo de la prescripción extintiva que establece el artículo 235. Interrupción de la prescripción extintiva con la formulación de la demanda ejecutiva que se promueve contra la sociedad y su entonces representante legal. La exigencia de fundamentar la prescripción se debe armonizar con la posibilidad del juzgador de interpretar la contestación de la demanda y la formulación de excepciones, no solo en lo que concierne a la norma que debe regir su defensa sino también respecto a la comprensión, bajo las reglas de la lógica y en el contexto específico de sus manifestaciones sin que por ello se suplante la voluntad del litigante ni se alteren los hechos. ([SC277-2026; 02/06/2026](#))

SOCIEDAD DE HECHO

- Con ocasión de la convivencia estable en pareja. Estándar probatorio en los asuntos de orden civil en los que se reclama la declaración de una sociedad de hecho nacida con ocasión de la convivencia estable en pareja. Análisis del estándar probatorio derivado de las reglas y subreglas de las sentencias CSJ, SC2719-2022 y CSJ, SC3463-2022 que desembocaron en las providencias CSJ, SC3085-2024 y CSJ SC1422-2025 como avance jurisprudencial que se extiende al derecho civil y de familia en lo declarativo, pero con diferencias, en lo liquidatorio. Las implicaciones civiles de la protección patrimonial de la familia. Los hechos nuevos en casación y el enfoque de género. ([SC056-2026; 23/04/2026](#))
- Con ocasión de la convivencia estable en pareja. Se probó una convivencia prolongada con hijos comunes, reconocimiento social de la pareja, participación empresarial efectiva de la demandante, intervención en juntas directivas y autorización de operaciones patrimoniales, que merecían ser leídos con las subreglas de las sentencias CSJ SC2719-2022 y CSJ SC3463-2022. Procedía casar la sentencia y, en sede de instancia, declarar la existencia de la sociedad pretendida, dejando para la etapa liquidatoria la determinación concreta del haber social y la delimitación de los bienes que lo integran. Salvedad de voto magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez. ([SC056-2026; 23/04/2026](#))

UNIÓN MARITAL DE HECHO

- Fallecimiento de uno de los compañeros permanentes. El término de prescripción de la acción de disolución y liquidación de una sociedad patrimonial no está sujeto a la existencia de bienes en la masa universal. Solamente está condicionado al cese de la comunidad de vida. Lo que se busca es brindar seguridad jurídica no solo a los compañeros permanentes sino también a terceros, como herederos y acreedores. ([SC137-2026; 16/04/2026](#))

VIOLACIÓN DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Garantía. Aunque el *ad quem* no hizo mención expresa de la aplicación de los artículos 831, 871 y 1062 del Código de Comercio, así como el artículo 30 del Código Civil, su argumentación se enfocó en examinar la conducta asumida por la compañía aseguradora, de donde coligió que ni el hecho de condescender en dos ocasiones las alteraciones del contrato de obra, mucho menos, la designación de un ajustador, justificaban el incumplimiento de la garantía. ([SC236-2026; 22/05/2026](#))

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Aplicación indebida del artículo 303 del Código General del Proceso. La norma que consagra la cosa juzgada y fija sus presupuestos exige la concurrencia acumulativa de tres identidades: de objeto, causa y partes. Y esta condición no se verifica en el cotejo entre el proceso de sucesión y la presente petición de herencia. ([SC452-2026; 09/06/2026](#))

GACETA DE JURISPRUDENCIA

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Trimestre 2-2026



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoría

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural